

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190007700

Proceso Ordinario Laboral de **JAIRO ALBERTO GUECHA CARREÑO** en contra de
SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 2:40 p.m.

Hora finalización: 3:35 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Jose del Carmen Vásquez Verdugo

Apoderada demandada: Manuela Rodríguez Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 7822089 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Manuela Rodríguez Gómez para que actúe como apoderada de la demanda, conforme al poder previamente allegado al correo del juzgado.

Constituidos en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S. y teniendo en cuenta que en diligencia anterior se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a proferir decisión de primera instancia, y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante José Alberto Guecha Carreño ostentó la calidad de trabajador oficial para la demandada HOSPITAL DE SUBA TERCER NIVEL ESE hoy SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el demandante José Alberto Guecha Carreño y la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, existió los siguientes contratos de trabajo:

- Del 6 de julio de 2012 al 23 de noviembre de 2014
- Del 1° diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015
- Del 14 de enero de 2016 al 27 de mayo de 2016

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción respecto de las prestaciones causadas dentro del primer contrato de trabajo, esto es del 6 de julio de 2012 al 23 de noviembre de 2014.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago en favor del aquí

demandante de los siguientes conceptos:

- Para el periodo comprendido entre el 1° diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015
 - Vacaciones \$583.105
 - Prima de vacaciones \$346.338
 - Prima de servicios \$1.152.044
 - Prima de navidad \$967.237
 - Cesantías \$1.053.886
 - Auxilio de alimentación \$837.848
 - Subsidio de transporte: \$837.848

Total: \$5.778.306

- Para el periodo comprendido entre 14 de enero al 30 de marzo de 2016
 - Diferencia salarial \$1.992.928
 - Vacaciones \$115.620
 - Prima de vacaciones \$68.014
 - Prima de servicios \$221.825
 - Prima de navidad \$170.271
 - Cesantías \$173.267
 - Auxilio de alimentación \$305.777
 - Subsidio de transporte: \$305.777

Total: \$3.353.471

QUINTO: CONDENAR a la demandada SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE a reconocer y pagar en favor del demandante la sanción moratoria equivalente a 1 día de salario por cada día de mora en el pago de las acreencias laboradas causadas por el demandante al término de la relación laboral en los siguientes términos:

- Para el contrato vigente entre el 1° diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2015, a partir del 11 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se realice el pago total de las prestaciones sociales a razón \$22.981 pesos diarios, valor que se tomo teniendo en cuenta el valor del SMMLV.
- Por el contrato vigente entre el 14 de enero de 2016 al 27 de mayo de 2016, a partir del 22 de agosto de 2016 y hasta la fecha en que sean canceladas las prestaciones en su totalidad a razón de \$49.554 pesos diarios.

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SÉPTIMO: COSTAS de esta instancia estarán a cargo de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 pesos.

OCTAVO: En caso de que no sea apelada la presente decisión, se deberá consultar con el superior en cuanto le resulto adversa a los intereses de la entidad demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e5e704e-3287-477e-80ad-da946ff9d11d?vcpubtoken=d8d933e5-f2bc-488a-ab08-b04cab2b6e78>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83e4090f-f64c-4800-8dbf-9829d5b05386?vcpubtoken=210cfe50-87e9-4495-a2eb-4489ee18390a>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO